

Ley para Ordenar se Utilicen Neumáticos Desechados Triturados en la Construcción de Areas de Juego de Niños

Ley Núm. 191 de 30 de julio de 1999

Para ordenar que en toda nueva construcción que tenga en sus diseños establecer áreas de juego de niños, se habrá de utilizar en éstas, gravilla o losas de gomas, fabricada de neumáticos desechados y triturados en Puerto Rico, de estar disponible dicho producto; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consiste en fomentar el reciclaje como una de las alternativas utilizadas en la reducción del volumen de los desperdicios sólidos, con el objetivo de proteger el medio ambiente y para el bienestar de nuestra sociedad. El reciclaje estimula el desarrollo e implantación de estrategias económicas viables y ambientalmente seguras, encaminadas a disminuir el volumen de desperdicios sólidos.

Más de cuatro millones de neumáticos son desechados anualmente en Puerto Rico, lo que hace indispensable encontrar mercados para la disposición de éstos como productos finales. Entendemos, que en aras de buscar alternativas para el uso de material reciclado, los neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, que puedan servir como “gravilla de goma”, podrían utilizarse en la construcción de áreas de juego para niños.

Esta Asamblea Legislativa, a tenor con la política pública de reducción y reciclaje de los desperdicios sólidos, considera procedente el que se utilicen neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, que pueda servir como “gravilla de goma”, en áreas destinadas al juego de niños.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (15 L.P.R.A. § 821)

Se ordena que se utilizará en toda nueva construcción, comenzada a partir del 1ro. de enero de 2000, que tenga en sus diseños establecer áreas de juego de niños, gravilla o losas de goma, fabricada de neumáticos desechados y triturados en Puerto Rico, de estar disponible dicho producto y disponer que la [Administración de Reglamentos y Permisos](#) tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 2. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—NEUMATICOS.